

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: ELÉCTRICA LOS LAURELES, S.L.
- Domicilio: Cl. Extramuros, 73 - 11650 VILLAMARTIN
- Emplazamiento de la instalación: Acceso Suroeste Zahara de la Sierra
- Términos municipales afectados: Zahara de la Sierra
- Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Proyecto de desvío de línea subterránea de alta tensión en acceso suroeste
Coordenadas HUSO 30 (ETRS89)

Línea: 1. Descripción: Mejoras					
Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores
Arqueta A2 existente X: 4079627.5309 Y: 287035.0139	Arqueta A2 existente X: 4079572.3092 Y: 286990.5728	Subterránea	20	0,22	RHZ1-OL 18/30 kV 3x(1x150 mm2) Al

REFERENCIA: AT-14449/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

19/04/2021. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado:
ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 29.029

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: REPAXE MANTENIMIENTO S.L**

Expediente: 11/01/0022/2021

Fecha: 30/04/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: PATRICIA ALEJANDRA JANER HERRERA

Código 11101502012021.

Visto el texto del Convenio Colectivo en la empresa REPAXE MANTENIMIENTO SL con vigencia desde el 1 de enero 2021 a 31 de diciembre 2023, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 9-02-2021, y suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 18-01-2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en la empresa REPAXE MANTENIMIENTO SL, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 30 de abril de 2021. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

CONVENIO REPAXE MANTENIMIENTO, S.L.

Relación de Artículos del Convenio Colectivo para la empresa:

REPAXE MANTENIMIENTO, S.L.

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Ámbito Funcional

Artículo 2: Ámbito Personal

Artículo 3: Ámbito Territorial

Artículo 4: Ámbito Material

Artículo 5: Ámbito Temporal y vigencia

Artículo 6: Denuncia y Prórroga

Artículo 7: Unidad de Convenio

Artículo 8: Absorción y Compensación

Artículo 9: Garantía Personal

CAPÍTULO II: Contratación.

Artículo 10: Contratación

Artículo 11: Contratación de Fijo en Plantilla

Artículo 12: Contratación de duración determinada

Artículo 13: Contratos formativos

Artículo 14: Contrato a tiempo parcial

Artículo 15: Contrato fijo discontinuo

Artículo 16: Contrato de relevo y jubilación parcial

Artículo 17: Admisión de Personal y Periodo de prueba

Artículo 18: Ceses

CAPÍTULO IV: Clasificación profesional.

Artículo 19: Clasificación Profesional

Artículo 20: Definición de Categorías Profesionales

CAPÍTULO V: Régimen Económico

Artículo 21: Salario Base

Artículo 22: Complementos

Artículo 23: Horas Extraordinarias

Artículo 24: Retribución de Vacaciones

Artículo 25: Revisión Salarial

CAPÍTULO VI: tiempo de Trabajo y descansos

Artículo 26: Jornada de Trabajo

Artículo 27: Vacaciones

Artículo 28: Licencias Especiales

Artículo 29: Salario Mínimo de Convenio

Artículo 30: Calendario Laboral

CAPÍTULO VII: Vicisitudes del Contrato de Trabajo

Artículo 31: Extinción por Finalización de contrato

CAPÍTULO VIII: Organización del Trabajo

Artículo 32: Organización del Trabajo

CAPÍTULO IX: Movilidad Funcional

Artículo 33: Lugar de Trabajo

Artículo 34: Movilidad Funcional

CAPÍTULO X: Movilidad Geográfica

Artículo 35: Desplazamientos y Dietas

Artículo 36: Locomoción

CAPÍTULO XI: Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 37: Prevención de Riesgos y Salud Laboral

CAPÍTULO XII: Régimen Disciplinario

Artículo 38: Régimen Disciplinario

Artículo 39: Régimen de Sanciones

Artículo 40: Sanciones Máximas

Artículo 41: Prescripción

Artículo 42: Derecho Supletorio

CAPÍTULO XIII: Comisión Paritaria

Artículo 43: Comisión Mixta Paritaria

Artículo 44: Igualdad

Artículo 44.1: Política frente al Acoso, acoso por razón de sexo y/o Mobbing.

Artículo 44.2: Derechos Laborales de las trabajadoras víctimas de la Violencia de género.

CAPÍTULO XIV: Representación Legal de los trabajadores de la empresa

Artículo 45: De los representantes de los trabajadores

Artículo 46: Derechos y Deberes

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda: Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral.

Disposición adicional tercera: Procedimiento – según art. 85.3c ET para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de Trabajadores.

Anexo I (tabla salarial para el año 2021)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

“REPAXE MANTENIMIENTO, S.L.”

En Jerez de la Frontera a 10 de DICIEMBRE de 2020 se concierta este convenio entre la representación legal de los trabajadores y la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre).

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1: Ámbito Funcional

El presente convenio establece las bases y normas por las que se regirán las relaciones laborales de REPAXE MANTENIMIENTO, S.L. y del personal dependiente de la misma, cualquiera que sea su grupo profesional y el lugar o centro de trabajo donde haya de prestar su servicio, cualquiera que sea su ubicación geográfica en el territorio español.

A estos efectos quedan integradas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades definidas en el Artículo 2.

Artículo 2: Ámbito personal

1. Las presentes condiciones de trabajo afectan a todo el personal perteneciente a la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L. incluidos en los ámbitos anteriormente definidos.

2. Queda excluido el personal de alta dirección, contratado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985 de 1º de agosto.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, sólo estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que se deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3: Ámbito territorial

El presente Convenio es de aplicación empresarial, por lo que se aplicará a todos los centros de Trabajo de la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L. y a las actividades que se relacionan en ANEXO I.

Artículo 4: Ámbito material

Este Convenio regula todo lo concerniente a las relaciones de trabajo de la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., teniendo como condiciones mínimas, única y exclusivamente, las establecidas por la normativa laboral que resulte de general y obligado cumplimiento.

Artículo 5: Ámbito temporal y vigencia

El presente convenio será de aplicación durante los años 2021, 2.022 y 2.023. Inicia su vigencia el 01 de enero de 2021 y finalizando por tanto el 31 de diciembre del 2.023, prorrogándose por años naturales si no se produjera denuncia del mismo por las partes.

Artículo 6: Denuncia y próroga.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia por escrito ante la otra parte con un mes de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórogas. Una vez denunciado, las partes iniciarán lo antes posible la negociación del próximo. Al finalizar el período de vigencia establecido en el artículo anterior, el presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes legitimadas de acuerdo con las formalizadas previstas en la legislación vigente.

Denunciado el presente convenio y hasta que se firme otro posterior, se mantendrá en vigor su contenido íntegro.

Artículo 7: Unidad de Convenio.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente. En el supuesto de ser excluidos algunos de los puntos del mismo por la jurisdicción competente, deberá negociarse todo en su integridad, excepto las tablas salariales que continuarán vigentes hasta la firma de un nuevo Acuerdo de Convenio Colectivo.

Artículo 8: Absorción y Compensación.

Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables o absorbibles respecto de los que vinieran rigiendo anteriormente estimadas en su conjunto y en cómputo anual que superen el presente convenio y los sucesivos.

Artículo 9: Garantía Personal.

Se respetará a título individual y personal todas las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, considerándolas en su conjunto y en cómputo anual para todos los trabajadores, mientras se mantengan las mismas condiciones y métodos de trabajo.

CAPITULO III CONTRATACIÓN

Artículo 10: Contratación

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio.

Artículo 11: Contrato de Fijo en Plantilla

Es el contrato que conciertan empresario y trabajador para su prestación laboral en la empresa de forma indefinida

Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 12: Contratación de duración determinada

Los contratos se podrán concertar por tiempo indefinido, por duración determinada y en cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizado por la legislación vigente. Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de la plantilla con carácter fijo, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato temporal.

Se realizarán contrataciones de duración determinada en los siguientes supuestos:

A.- CONTRATACION PARA TRABAJO FIJO EN OBRA

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado con carácter general en el artículo 15 del E.T.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.1.c) del E.T. para el Sector de la Construcción.

1. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15.1.a) del E.T., continuando manteniendo los trabajadores la condición de "fijos de obra", tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del 44 del E.T. o de subrogación regulado en el artículo 27 del Convenio General.

2. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un

período máximo de 3 años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del E.T. como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de "fijos de obra".

3. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 26 del presente Convenio, y por tanto, no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 15 del E.T.

4. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el período y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del E.T., no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

5. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ellos sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

6. En todos los supuestos regulados en los párrafos anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 49.1.c) del E.T., se establece una indemnización del 7 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicables devengados durante la vigencia del contrato, y siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el citado artículo 49.1.c) EETT

Para la realización de obras o servicios determinados cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta y su duración será en todo caso la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio. Los contratos suscritos mediante esta modalidad tendrán una duración máxima de tres años, ampliable hasta doce meses más si la obra o el servicio así lo requirieran, transcurridos estos plazos el trabajador se convierte en fijo.

B.- CONTRATO DE DURACION DETERMINADA POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.

Para atender las exigencias coyunturales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

C.- Para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

D.- Para cubrir de forma temporal un puesto permanente mientras dure un proceso de selección o promoción.

E.- Así como cualquiera otra modalidad de contratación establecida por la Ley o que pudiera establecerse en el futuro.

En el supuesto B, la duración de estos contratos no podrá exceder de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

Estos tipos de contratos se formalizarán por escrito y con los requisitos que legalmente se establezcan.

ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES quedarán RESUELTAS por las siguientes causas:

1. El contrato para obra o servicio determinado se extinguirá por la realización de la obra o servicio objeto del contrato.

2. El contrato eventual por circunstancias de la producción se extinguirá por la expiración del tiempo convenido.

3.- El contrato de interinidad se extinguirá cuando se produzca cualquiera de las siguientes causas:

a) La reincorporación del trabajador sustituido.

b) El vencimiento del plazo legal o convenientemente establecido para la incorporación.

c) La extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.

d) El transcurso del plazo de tres meses en los procesos de selección o promoción para la provisión definitiva de puestos de trabajo.

LAS INDEMNIZACIONES POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL serán las siguientes:

- 9 días de salario por año de servicio para los contratos celebrados a partir del 01 de enero de 2012.

- 10 días de salario por año de servicio para los contratos celebrados a partir del 01 de enero de 2013.

- 11 días de salario por año de servicio para los contratos celebrados a partir del 01 de enero de 2014.

- 12 días de salario por año de servicio para los contratos celebrados a partir del 01 de enero de 2015.

Artículo 13: Contratos formativos.

a) Contrato de trabajo en prácticas:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución básica de los trabajadores contratados en prácticas será la correspondiente a su grupo profesional en proporción a la jornada de trabajo efectiva que se realicen cuantía del 80 por ciento el primer año y del 90 por ciento para el segundo.

b) Contrato para la formación:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. Se podrán realizar contratos para la formación con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años, siendo su salario el equivalente al Salario Mínimo Interprofesional de cada año, en proporción el tiempo de trabajo efectivo. Su duración mínima podrá ser de 6 meses y hasta un máximo de 36 meses.

Artículo 14: Contrato a tiempo parcial.

El contrato a tiempo parcial se estará a lo previsto en el Artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, así como en las normas reguladoras de la materia y demás disposiciones de superior rango.

Artículo 15: Contrato fijo discontinuo.

Se podrán concertar contratos de trabajo fijo discontinuo, para realización de trabajos periódicos y que no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de la actividad de la empresa. En este caso, los trabajadores serán llamados en el orden y forma en que se acuerde entre la empresa y cada uno de ellos. De este modo se estará a lo dispuesto en el Artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 16: Contrato de relevo y jubilación parcial.

Los contratos de relevo que se realicen para la sustitución de un trabajador que está próximo a jubilarse, estarán regulados por los artículos 12.6 y 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 17: Admisión de Personal y Periodo de prueba.

La admisión de personal se ajustará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose como provisional la admisión durante un período de prueba. Todo el personal de nuevo ingreso será sometido a un periodo de prueba durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo.

La duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores.

La duración del periodo de prueba en los contratos temporales de duración inferior a seis meses no podrá exceder de un mes.

En todo caso, el trabajador/a percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada o al desempeño de las funciones específicas y clasificadas en este convenio.

Artículo 18: Ceses.

Los contratos de trabajo a que se refiere el presente convenio se extinguirán de acuerdo a las causas previstas en las leyes o en los propios contratos. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito firmado y por duplicado del que se devolverá una copia al interesado como acuse de recibo.

El cese deberá preavisarse a REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., con la siguiente antelación mínima:

- Técnicos titulados:	2 meses.
- Personal administrativo:	1 mes.
- Resto de trabajadores:	15 días.

Habiendo preavisado con la referida antelación, REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., vendrá obligado a liquidar al finalizar dicho plazo, las partes proporcionales de los conceptos devengados y no percibidos. El incumplimiento de las obligaciones de preaviso antes indicadas dará derecho a REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., a descontar de la liquidación final del trabajador una cuantía equivalente a la parte del salario diario del mismo por cada día de retraso omitido en el preaviso.

En el momento de causar baja el trabajador, devolverá a la empresa los útiles y demás efectos entregados por REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., que este pueda tener en su poder, condicionándose el abono de la liquidación a tal entrega o descontándose de la liquidación el importe de las mismas.

CAPITULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 19: Clasificación Profesional.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio en atención a las funciones que desarrollaran y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en Categorías Profesionales que le correspondan según el contenido de las mismas.

La nueva estructura profesional pretende una mejor racionalidad estructura productiva y todo ello respetando, y sin merma de la dignidad del trabajador, la oportunidad de su promoción profesional y la justa retribución que corresponde en cada uno de ellos.

Si se produjera durante la vigencia del presente convenio algunas funciones no previstas en el artículo siguiente, la Comisión Paritaria determinará, en su caso, la incorporación de estas al Grupo profesional sobre la base de las funciones de desarrollo que pudieran corresponderle.

Artículo 20: Definición de Categorías Profesionales.

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal del presente Convenio serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación profesional.

La clasificación se realizará en categorías profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Esta nueva clasificación profesional pretende alcanzar una estructura profesional directamente correspondida con las necesidades del servicio a prestar, facilitando una mejor integración de todo el colectivo en el desarrollo de sus actividades, sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución, sin que quepa discriminación alguna por razón de sexo, edad o de cualquier otra índole.

Factores para la clasificación y encuadramiento profesional.

Los factores que influyen en la calificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Nivel Profesional, son los siguientes:

a) Conocimientos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimientos y experiencias adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión, sobre las personas, los productos o la maquinaria.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que ejerce el mando.

f) Complejidad de mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

GRUPOS PROFESIONALES:

A) Personal técnico y titulado.

B) Dirección y Administración.

C) Personal de producción.

D) Personal Subalterno.

CATEGORÍAS PROFESIONALES - Definición de los Puestos de Trabajo:

• A) Grupo Profesional Personal Técnico y Titulado:

Titulado/a de Grado Superior o Grado Medio: Es aquel trabajador/a que, estando en posesión del título universitario de grado superior o de grado medido, se incluyen en este grupo los trabajadores que toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los Departamentos, Divisiones, Grupos, etc..., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una. Formación equiparable a los niveles académicos superiores completados con estudios específicos y dilatada experiencia profesional. Elaboración de la política de organización y control de las actividades, establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo, determinación de la política industrial, financiera o comercial, cualquier otra función análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a esta categoría profesional.

Técnico/a: Es aquel trabajador/a que, estando en posesión de formación cualificada, realiza funciones para las que expresamente lo faculta dicha formación y que requieren los conocimientos y destrezas necesarias para el desarrollo de su trabajo. (Ejemplo Informático, técnico de laboratorio, gestión, calidad, PRL, programación, etc...).

• B) Grupo Profesional Dirección y Administración:

Director / Gerente: Es el empleado/a que tiene capacidad para actuar con plenos poderes y responsabilidad para resolver el tráfico y gestión ordinaria de la Empresa, actuando bajo las órdenes directas del Administrador/a o del Consejo de Administración.

Oficial Primera Administrativo: Es el empleado/a que bajo las órdenes de un jefe si lo hubiere, realiza con pleno conocimiento de sus cometidos y bajo su responsabilidad los trabajos a realizar, con iniciativa y perfección. Tareas de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados y confeccionar estados, balances, costos, previsiones de tesorerías y otros trabajos análogos, y en base al plan contable de la Empresa, capaz de redactar directamente correo de trámite según indicaciones verbales, redacción de correspondencia comercial.

Auxiliar Administrativo: Es la persona que realiza operaciones elementales administrativas y, en general, las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho, efectuará su trabajo bajo las ordenes y supervisión de un superior con la suficiente eficacia, como tareas de mecanografía, archivo, registro, cálculo, facturación o similares de administración, funciones referidas a recepción y realización de llamadas telefónicas y/o atención de visitas.

Aspirante: Se entenderá por aspirante al empleado/a que, dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

Comercial: Funciones que se ejecutan según instrucciones del responsable jerárquico, con un cierto grado de autonomía y responsabilizándose de su trabajo ante él mismo, requiriéndose para su ejecución adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, efectuando tareas y operaciones de compra o venta de los materiales, objetos de explotación, y busca y capta proveedores y clientes. Esta actividad puede realizarse en el propio centro de trabajo o necesitar desplazamientos o viajes, pudiendo requerir la ejecución de tareas administrativas relacionadas.

• C) Grupo Profesional Personal de Producción:

Encargado/a: Es el trabajador/a que, a las órdenes directas de la dirección de la Empresa, actúa el frente de una o más secciones, con jurisdicción y mando sobre el personal a su órdenes.

Conductor/: Es aquel trabajador/a que, ha sido contratado para conducir un vehículo de la categoría c, d, y/o disponiendo de los carnés correspondientes y además las específicas de mantenimiento y limpieza del vehículo asignado por la Empresa en cada momento.

Mecánico/a Mantenedor/a: Es el trabajador/a capacitado/a para ejercer las funciones específicas de mantenimiento y reparación de la maquinaria de la Empresa.

Maquinista: Es el operario/a que, atendiendo a un adecuado mantenimiento y conservación, maneja y controla maquinaria fija, así como el que maneja grúas cargadoras, tanto fijas como móviles, con pulpo o electroimán, equipo y maquinaria de movimiento de tierras, pudiendo desarrollar otros trabajos cuando las necesidades de la Empresa lo requieran, entre las de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Empresa

Oficial de Primera: Desarrolla su actividad profesional en su sección bajo las órdenes concretas del encargado, con la suficiente eficacia y perfección.

Oficial de Segunda: Tiene la pericia suficiente para elaborar las faenas encomendadas en su sección, dependiente directamente del Oficial de primera.

Peón: Es el trabajador/a, mayor de dieciocho años, que ejecuta labores consistentes exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición que prestar la debida atención y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ha ordenado, incluyendo la limpieza de las instalaciones de la Empresa

Aprendiz: Es el trabajador/a, menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, que realiza funciones similares a las del peón, compatibles con su edad.

• D) Grupo Profesional Personal subalterno:

Vigilante/Ordenanza: Es el trabajador/a que, de acuerdo con las órdenes de la empresa, cuida los servicios de vigilancia y responde de los mismos. Es el trabajador/a que realiza trabajos subalternos de oficina sin tener que llevar a cabo trabajos de responsabilidad.

Limpieza: Como su nombre indica es el personal que aplica su actividad al aseo de los locales industriales o de oficina.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21: Salario Base.

Será el que por cada nivel y categoría profesional y que se especifican en el Anexo I en valor anual.

Artículo 22: Complementos.

a) Complemento de vencimiento periódico:

El personal comprendido en este convenio percibirá anualmente dos gratificaciones extraordinarias consistentes cada una de ellas en una mensualidad de salario base y que serán abonadas en las fechas siguientes:

- 15 de Julio
- 15 de diciembre

Mediante acuerdo verbal o por escrito, el Trabajador y la Empresa podrán pactar el prorrateo de las gratificaciones en 12 mensualidades.

El pago de las pagas extras para el personal que no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, se realizará proporcionalmente al tiempo trabajado.

b) Quebranto de moneda:

El trabajador/a que realice funciones de caja percibirá la cantidad para el 2.021 de 62,00 euros mensuales.

c) Desgaste de Herramientas:

A todo el trabajador/a que por decisión de la Empresa aporte herramental necesario al trabajo, le serán abonadas por día efectivo de trabajo en concepto de desgaste de herramientas la cantidad de 1,05 euros.

d) Ropa de Trabajo:

La Empresa proporcionará, cada seis meses, al trabajador una prenda adecuada de trabajo con la obligación por parte de éste de utilizarla. De no proporcionársela, le abonará por día efectivo de trabajo con la obligación, en este caso, por parte del trabajador, de utilizar prenda adecuada en su trabajo, la cantidad de 0,80 euros.

Artículo 23: Horas Extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que excedan de la jornada diaria semanal.

Ante la grave situación de paro existente, las partes acuerdan eliminar o reducir en lo posible la realización de horas extraordinarias que posibilite con su reducción o desaparición, en su caso, la contratación de nuevo personal. A tal efecto, se tendrán en consideración las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicios de su compensación con arreglo a Ley.

Las horas extraordinarias serán compensadas por tiempo equivalente de descanso o abonado su importe sobre salario hora individual con el 10% de las horas correspondientes a días normales o con el 25% en días de descanso o festivos, con arreglo a la siguiente fórmula:

Salario Base + Complemento "Ad-Personan" + Pagas Extraordinarias 1.738 HORAS ANUALES EFECTIVAS

Artículo 24: Retribución de Vacaciones

Las Vacaciones se retribuirán de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del presente Convenio.

Artículo 25: Revisión Salarial

Durante los años 2.021, 2022 y 2023 se revisarán todos los conceptos salariales y extrasalariales del Convenio en la misma proporción que lo haga el IPC real o su equivalente en el año anterior, con el límite máximo del dos por ciento (2%), es decir para el año 2021 todos los conceptos salariales y extrasalariales se aumentarán en el porcentaje equivalente al IPC real del año 2020, para el 2022, segundo año de vigencia del convenio, todos los conceptos salariales y extrasalariales se aumentarán en el porcentaje equivalente al IPC real del año 2021, y para el 2023, tercer año de vigencia del convenio, todos los conceptos salariales y extrasalariales se aumentarán en el porcentaje equivalente al IPC real del año 2022, efectuándose siempre las subidas correspondientes, en todo caso con el tope máximo establecido del dos por ciento (2%). En el caso de que para cada uno de los años el IPC real de cada ejercicio cerrara a 31 de diciembre con un índice negativo, los conceptos salariales y extrasalariales no sufrirán incremento.

CAPITULO VI TIEMPO DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 26: Jornada de trabajo.

La jornada general de trabajo efectivo en cómputo anual para el período de vigencia del Convenio será de 1.738 horas anuales, equivalentes a 40 horas semanales, y su distribución se establece de lunes a viernes, y será establecida por la Empresa, para lo cual se hará sin menoscabo de la producción.

Los lunes, martes y miércoles Santo, la jornada será de 6:00 horas de duración, con 15 minutos de bocadillo, en horario de 8:00 horas a 14:00 horas.

Se considerará como jornada no laborable los días 24 de Diciembre y 31 de Diciembre.

Durante la Jornada de Verano, que abarcará del 1 de Julio al 31 de Agosto, la Jornada será de 07:30 horas a 14:30 horas, con una interrupción de 15 minutos para tomar el bocadillo, siendo en este período la jornada de los viernes de 08:00 horas a 13:00 horas para operarios que desempeñen su jornada laboral en obra, mientras los de oficina será de 8:30 horas a 14:30 horas de Lunes a Viernes.

No obstante, en lo no establecido en el presente artículo será lo que se establezca en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27: Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, para todo el personal afectado por el presente Convenio. Si las vacaciones se realizaran en períodos partidos, se empezarán a computar el primer día laborable de cada período. La fecha de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respetándose los períodos de más actividades en la empresa, de forma que los períodos de disfrute serán fijados al 50% por cada una de las partes. Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural, no siendo susceptibles de acumulación ni de compensación económica.

El trabajador tendrá la obligación de solicitar el periodo cuya elección le corresponda según el párrafo anterior, con una antelación mínima de 3 meses.

Artículo 28: Licencias Especiales.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho de remuneración por alguno de estos motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Por matrimonio: Quince días naturales. Los días podrán ser disfrutados antes de la fecha de celebración del matrimonio.

2.- En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Cuando ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

3.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4.

4.- La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. No obstante, los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la persona trabajadora y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

5.- Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días

6.- Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes y descendientes, y hermanos del trabajador y su cónyuge: 2 días laborales. Cuando en este supuesto el trabajador necesite efectuar desplazamientos al efecto, serán 4 días naturales. En cualquier caso se considerará el ingreso en Instituciones Sanitarias como enfermedad grave.

7.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

8.- Un día por traslado del domicilio habitual.

9.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

10.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, preavisándose a la Empresa con una antelación mínima de 5 días. Este permiso podrá

ser disfrutado por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen, pero sólo podrá ser ejercido por uno de ellos.

11.- Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

Artículo 29: Salario mínimo convenio.

Todo trabajador contratado por la empresa, en virtud de un contrato de carácter especial, y no se ajuste en la práctica a lo contratado, tendrá garantizado como mínimo un salario igual al de peón, que figura en las retribuciones de este Convenio, con excepción de los aspirantes y aprendices. Para los contratos en prácticas y de formación, su regulación queda establecida en el Artículo 13 del presente convenio colectivo.

Artículo 30: CALENDARIO LABORAL

Se regirá de acuerdo con lo establecido cada año para el Convenio del Sector aplicable, esto es Convenio de la Construcción de la provincia de Cádiz.

CAPITULO VII VICISITUDES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 31: Extinción por finalización del contrato.

A todo el personal le será de aplicación en materia de indemnización por finalización de la relación laboral lo establecido en el artículo 12 del presente Convenio y el régimen legal previsto en cada caso según la modalidad de contratación utilizada.

CAPITULO VIII ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 32: Organización del trabajo

La organización del trabajo con arreglo a lo establecido en este Convenio y a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa que la desarrollará dentro de los límites del ejercicio regular de sus facultades de organización, dirección y control de trabajo, atendiendo a las necesidades técnico-económicas de cada momento.

La organización del trabajo en REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., tiene por objeto alcanzar en dicha empresa un nivel adecuado de productividad basándose en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, todo ello merced a una actitud activa y responsable de las partes integrantes, dirección y trabajadores.

Y en concreto, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.4 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la polivalencia funcional para la realización de funciones de diferentes grupos o niveles, y a tal efecto se han pactado las condiciones salariales correspondientes a cada uno de ellos.

CAPITULO IX MOVILIDAD FUNCIONAL.

Artículo 33: Lugar de trabajo.

Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., que procederá a la distribución de su personal entre los diversos lugares de trabajo de manera más racional y adecuada a los fines productivos dentro de una misma localidad.

Los trabajos realizados dentro de una zona definida como municipio habitual del lugar de trabajo, y del que constituya la residencia del trabajador, no darán lugar a dietas para ninguno de los trabajadores de la empresa incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 34: Movilidad funcional.

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de que la movilidad entre categorías y la polivalencia son precisas para el mejor desarrollo de la actividad de la empresa, por lo que se establece la posibilidad tanto de asignar al trabajador tareas complementarias, como la adscripción de trabajadores con carácter temporal o definitivo a otros puestos de trabajo similares, siempre que ello no suponga cambio de grupo profesional o menoscabo de la dignidad del trabajador o afecte a su formación profesional.

En el supuesto de cambio de trabajo, el trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. La diferencia retributiva que pudiera corresponder por la realización de funciones de grado superior no podrá ser objeto de compensación ni absorción.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año a ocho durante dos años, no obligará a la empresa a ascender al trabajador. En lo no establecido en el presente artículo, se estará en lo dispuesto en el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO X MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Artículo 35: Desplazamientos y dietas.

Se establecen unas percepciones especiales para el personal sometido a desplazamientos por motivos de trabajo. El personal fijo que para cumplir una misión determinada, tuviera que desplazarse a otro municipio del lugar de trabajo, y del que constituya su residencia, cobrará una dieta con arreglo a los siguientes criterios:

1.- 10,00 euros, media dieta, cuando pernocte en su domicilio.

2.- 30,00 euros, dieta completa, cuando pernocte fuera de domicilio.

La media dieta (1) se abonará en los desplazamientos superiores a 80 Kilómetros contándose desde el centro de origen al centro de trabajo de destino. En

caso de desplazamientos al extranjero o fuera de la Península, se abonará el doble de la dieta completa (2).

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos que se lleven a cabo sean servicios habituales, salvo que estén situados a una distancia que exceda a la establecida anteriormente. Aun cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar el trabajo resulte ser la residencia del trabajador, o sea la localidad de origen establecida en su contrato de trabajo.

Artículo 36. Locomoción.

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya sea abonándole la compensación correspondiente.

CAPITULO XI PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 37: Prevención de Riesgos y Salud Laboral.

Los representantes del personal, junto con la Empresa, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como potenciar las acciones técnico-preventivas a favor de la salud de los trabajadores que tiendan a disminuir los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997 del Reglamento de los Servicios de Prevención, normativa que la desarrolla y demás legislación supletoria.

Reconocimiento médico: Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional y del sistema de ingreso, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico por la Mutua de Accidentes de Trabajo con que en cada momento tenga concertado la empresa el Seguro de Accidentes de Trabajo.

La empresa vendrá obligada a realizar un reconocimiento médico una vez al año, como mínimo a sus trabajadores.

CAPITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38: Régimen Disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se desarrollan en los artículos siguientes:

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia, intencionalidad y, en su caso, reincidencia en leve, grave y muy grave.

Faltas Leves:

- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.
- Faltar un día al mes sin justificación.
- La no comunicación con antelación debida de una falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- Faltas al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- Pequeños descuidos en la conservación del material y herramientas.
- Falta de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo.

Faltas Graves:

- Hasta diez faltas de puntualidad de trabajo durante un mes, sin causa justificada.
- Faltar dos días al mes sin justificación.
- Cambiar, mirar, revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
- La negligencia o imprudencia graves en la conservación y utilización de materiales y maquinas que el trabajador tenga a su cargo.
- No prestar servicio con uniforme cuando se esté obligado a ello y se disponga de los medios necesarios para su uso.
- El abandono del trabajo sin causa justificada.
- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares o empleo de elementos de la empresa, durante la jornada de trabajo y fuera de ella para el beneficio propio.
- Conducta reiterada en el incumplimiento de la obligación de comunicar a REPAXE MANTENIMIENTO, S.L. el cambio de funciones en cualquier falta leve en un periodo de tres meses.
- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Faltas Muy Graves:

- Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de tres meses, o de veinte durante seis meses.
- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin justificación.
- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en gestiones encomendadas.
- El robo, el hurto y la apropiación indebida, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante el desarrollo de su actividad laboral.
- La simulación comprobada de accidente o enfermedad.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos y departamentos de la empresa.
- Hallarse en estado de embriaguez o bajo los efectos del consumo de drogas o estupefacientes durante el cumplimiento del trabajo.
- La competencia desleal.
- Abandono del puesto de trabajo en puestos de responsabilidad, cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa.
- El abuso grave de la autoridad para con los subordinados.
- La desobediencia e indisciplina reiteradas o continuadas en el trabajo.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- Las agresiones verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- Haber recaído sobre el trabajador sentencia firme de los Tribunales de Justicia competentes por delito o faltas de robo, hurto, estafa, malversación cometidas fuera de la empresa, que puedan motivar desconfianza hacia su autor.

- La imprudencia o negligencia inexcusable en el desempeño del trabajo, así como el incumplimiento de las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales cuando sean causantes de accidente laboral grave o produzcan graves daños tanto personales como materiales.

- La falsificación de los parte de Trabajo suministrados a REPAXE MANTENIMIENTO, S.L.

- Fumar o encender cerillas, mecheros o cualquier otro aparato análogo, siempre y cuando esté prohibido y señalizado por razones de seguridad.

- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

- El acoso sexual, entendiendo como tal toda conducta de naturaleza sexual o cualquier otro comportamiento basado en el sexo que afecte a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, incluida la conducta de superiores y compañeros, siempre y cuando esta conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para el sujeto pasivo de la misma, o cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma; o la negativa al sometimiento de una persona a esta conducta sea utilizada como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esta persona a la formación profesional y al empleo, sobre la continuación del empleo, sobre el salario o cualquier otra decisión relativa al contenido de la relación laboral.

- El acoso moral o psicológico, entendiendo como tal el comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado/a es objeto de una violencia psicológica extrema de forma sistemática y durante un tiempo prolongado, sea cual sea la forma de expresión de las situaciones de acoso.

- El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 39: Régimen de Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que aquí se establecen.

La sanción de faltas leves, graves o muy graves requerirán comunicación escrita motiva al trabajador.

Artículo 40: Sanciones Máximas.

Atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1.- Faltas leves: Amonestación verbal o escrita. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2.- Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.- Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo a dieciséis a sesenta días. Extinción del contrato de trabajo.

Artículo 41: Prescripción.

La facultad de la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., para sancionar prescribirá para las faltas leves, a los quince días, para las faltas graves a los veinte días; y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 42: Derecho supletorio.

En lo no previsto de este convenio se estará a lo dispuesto en las leyes de carácter general en la materia, el Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, así como por las disposiciones de superior rango.

CAPITULO XIII COMISIÓN PARITARIA

Artículo 43: Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por 2 miembros, designados por mitad por cada una de las partes, trabajadores y empresarial cuyas funciones serán las siguientes:

1.- Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.

2.- Conciliación preceptiva en los conflictos colectivos que puedan plantearse, así como en los que supongan la interpretación de las normas de este Convenio.

En todos los casos se planteará por escrito ante la Comisión la cuestión litigiosa y esta Comisión de interpretación, conciliación y arbitraje se reunirá necesariamente en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del escrito emitiendo informe sobre la misma en otro plazo de 15 días.

3.- Establecer el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión de Arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

La comisión fija como sede el domicilio social de la empresa en Jerez de la Frontera Calle Circo, Edificio Picasso nº 7 puerta 4 – Jerez Fra.

Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones, viniendo obligados la parte convocante a comunicar a todos los componentes este convocatoria por carta certificada. Todas las cuestiones que deba dirimir la Comisión Paritaria le serán planteadas por escrito procediéndose a la reunión de la misma en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción del escrito debiendo emitir el informe razonando en el plazo de 2 meses.

Integran esta Comisión Paritaria los siguientes VOCALES:

SOCIALES TITULARES	D. JUAN JOSÉ JIMENEZ VIDAL (DELEGADO DE PERSONAL)
EMPRESARIOS TITULARES	D. JAVIER CASO PARRA (EMPRESARIO)

Artículo 44: Igualdad.

Tanto la representación de la empresa, como la representación de las personas trabajadoras, muestran su compromiso inequívoco en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa e indirectamente por razón de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, religión afiliación a un sindicato, etc.; así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

efectiva entre mujeres y hombres, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, exponiendo como lista enunciativa pero no limitativa a lo relacionado con:

a) Proceso de selección y contratación.

b) Clasificación profesional.

c) Formación.

d) Promoción profesional.

e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.

f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.

g) Infrarrepresentación femenina.

h) Retribuciones.

i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

En materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, en el ámbito de esta empresa se negociarán medidas que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos en la normativa en materia de igualdad, y en particular, los que persiguen la adaptación de la jornada para atender necesidades familiares derivadas del cuidado de hijos/as y de parientes mayores que no pueden valerse por sí mismos/as, de modo que el ejercicio de tales derechos resulte compatible con las actividades y la organización de la empresa.

Para la consecución de los objetivos descritos, y para erradicar cualesquiera posibles conductas discriminatorias, esta empresa negociará y, en su caso, acordará las medidas oportunas con la representación legal de las personas trabajadoras en la forma que se determina en la legislación laboral vigente.

De este modo se elaborará y aplicará un plan de igualdad conforme a lo establecido en la Disposición transitoria décima segunda sobre la aplicación paulatina de los artículos 45 y 46 en la redacción por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que deberá asimismo ser objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras.

Dicho plan deberá contar con medidas acordes a lo establecido en la normativa reguladora, debiéndose asumir como mínimo cinco de las siguientes medidas:

1. Establecer un procedimiento estandarizado de selección, objetivo, basado en las competencias con perspectiva de género (sin connotaciones ni lenguaje sexista).

2. Aplicar un manual que contemple recomendaciones para una selección no sexista que sea de aplicación en todos los procesos en cada centro de trabajo (de no existir para la empresa redactarlo).

3. Crear un protocolo de selección y acceso a la entidad para evitar la discriminación por género en el acceso y la contratación, dentro del cual se confeccionen los documentos de los procedimientos de selección (solicitudes, formularios, guiones de entrevista, página web, denominación de puestos en las ofertas...), cumpliendo, tanto en el lenguaje como en las imágenes y contenidos, con el principio de igualdad.

4. Publicitar en las ofertas de empleo (internas y externas), el compromiso de la empresa con la igualdad de oportunidades.

5. Realizar un catálogo de puestos y la valoración de los mismos en relación a las funciones, responsabilidad, personas a cargo, relaciones profesionales, capacidad de solución de problemas, etc.

6. Hacer un análisis, y trasladar los resultados a la Comisión de Seguimiento, de las dificultades para la cobertura de una vacante por personas de un determinado sexo.

7. Disponer de información estadística, desagregada por sexo, delegaciones y áreas, de los procesos de selección para los diferentes puestos de trabajo (número de candidaturas presentadas) y su resultado (número de personas seleccionadas) para su traslado a la Comisión de Seguimiento. Así mismo se le dará traslado a la RLT de los procesos de selección del centro que constituya su ámbito de representación.

8. Garantizar el libre acceso de los trabajadores y trabajadoras de la empresa a presentar sus candidaturas a las vacantes internas, mediante la publicación de las mismas.

9. En caso de igualdad de valoración entre 2 candidaturas (internas-externas) la decisión de incorporación/promoción se tomará considerando el género menos representado en la posición vacante, considerando ponderadamente para ello el centro de trabajo y la compañía.

10. En caso de haber externalizado los servicios de reclutamiento y selección, establecer como medida que los proveedores deben ser conocedores de la política de personal de la empresa y aplicarla al prestar sus servicios profesionales

Artículo 44.1: Política frente al Acoso, acoso por razón de sexo y/o Mobbing.

En la convicción de que los valores de REPAXE MANTENIMIENTO, S.L. están orientados hacia el respeto de la dignidad de las personas que integran su organización, se elabora el presente protocolo de actuación para la prevención y tratamiento del acoso de la empresa, a través del cual se definen las pautas que deben regir para, por un lado, prevenir y, por otro lado, corregir, en su caso, este tipo de conductas.

El presente protocolo, que debe conocer toda la plantilla, supone la aplicación de políticas que contribuyan, en primer lugar, a mantener unos entornos laborales libres de acoso en los que se eviten este tipo de situaciones y, en segundo lugar, a garantizar que, si se produjeran, se dispone de los procedimientos adecuados para tratar el problema y corregirlo.

A tal efecto, REPAXE MANTENIMIENTO S.L. considera:

1. Que la dignidad es un derecho inalienable de toda persona y cualquier manifestación de acoso en el trabajo es inaceptable.

2. Que el acoso en el trabajo contamina el entorno laboral, y puede tener un efecto negativo sobre la salud, el bienestar, la confianza, la dignidad y el rendimiento de las personas que lo padecen.

3. Que toda la plantilla de Seguridad Interactiva España S.L. debe contribuir a garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de las personas.

4. Que el acoso en el trabajo es un comportamiento indebido, por lo que la empresa en su conjunto debe actuar frente al mismo, al igual que hace con cualquiera

otra forma de comportamiento inadecuado y que incumbe a toda la plantilla la responsabilidad de cumplir con las disposiciones del presente protocolo.

5. Que el acoso y las falsas denuncias de acoso en el trabajo son una manifestación de intimidación intolerable.

REPAXE MANTENIMIENTO S.L. declara:

1. Que toda la plantilla tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto.

2. Que está expresamente en contra y no permitirá situaciones de acoso en el trabajo, con independencia de quien sea la víctima o la persona acosadora en la situación denunciada.

3. Que cualquier miembro de la plantilla tiene derecho a presentar denuncias si el hecho se produce.

REPAXE MANTENIMIENTO S.L. insta:

1. A la Dirección y a las demás personas con mando sobre equipos de personas, a aplicar estos principios y a emprender las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, velando asimismo para que las personas a su cargo no sean víctimas de acoso en el trabajo.

2. A toda la plantilla, a observar el presente código de conducta, a velar por que todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad y a utilizar este protocolo de manera responsable.

REPAXE MANTENIMIENTO S.L. se compromete a:

1. Informar y formar a toda la plantilla sobre el contenido del presente protocolo y sensibilizar en los valores de respeto a la dignidad sobre los que se inspira.

2. Integrar en la gestión de recursos humanos las actuaciones para la prevención y resolución de situaciones de acoso, poniendo los medios a su alcance para evitar situaciones de acoso en el trabajo.

3. Investigar con total confidencialidad las situaciones de acoso que se produzcan, tramitando con la debida consideración, seriedad y prontitud las denuncias que se presenten.

4. Establecer cauces para que todas las personas que puedan sufrir acoso en el trabajo puedan denunciar dicho comportamiento, disponiendo de los procedimientos adecuados para, si se produce, tratar el problema y evitar que se repita, garantizando, asimismo, el derecho a invocar dichos procedimientos:

Denuncia: Cualquier persona que considere que está siendo objeto de acoso o acoso por razón de sexo, lo podrá denunciar en conocimiento de RRHH de REPAXE MANTENIMIENTO S.L. Asimismo, lo podrá denunciar ante cualquier miembro de la representación legal de las personas trabajadoras quien inmediatamente lo pondrá en conocimiento de Recursos Humanos.

La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito. No se tramitarán a través del procedimiento contenido en el siguiente protocolo:

1. Las denuncias anónimas.

2. Las que se refieran a materias correspondientes a otro tipo de reclamaciones.

Adicionalmente, podrá presentar denuncia la representación legal de de las personas trabajadoras y cualquiera que tenga conocimiento de la existencia de situaciones de esta naturaleza. En este caso, la denuncia deberá presentarse siempre por escrito.

Actuaciones preliminares y mediación:

1. Para dar trámite a la reclamación se exige conocer:

a) Los datos de identificación de la persona que denuncia y los de la persona que supuestamente está sufriendo acoso, en caso de ser ésta distinta a la persona denunciante.

b) Descripción de los hechos, con indicación de fechas y demás circunstancias relevantes.

c) Identificación de la/s persona/s que presuntamente esta/n cometiendo el acoso.

2. Recursos Humanos acusará inmediatamente recibo de dicha denuncia y dará traslado de la misma a las personas que vayan a instruir el oportuno expediente (en adelante, equipo instructor). Tanto la persona que supuestamente está sufriendo acoso como la persona denunciada podrán ser asistidas por la representación legal de las personas trabajadoras en todas las fases del procedimiento. No podrá participar en la instrucción del expediente ninguna persona afectada por relación de parentesco, de amistad o enemistad manifiesta, o de superioridad o subordinación jerárquica inmediata respecto de la persona denunciante o de la persona denunciada.

3. El equipo instructor realizará un primer contacto con la persona denunciante en el plazo máximo de 5 días laborables siguientes a su recepción. A través de dicho primer contacto, el equipo instructor y la persona denunciante realizarán un análisis conjunto sobre los derechos denunciados, tras lo cual la persona denunciante se ratificará o no en la denuncia. En caso de denuncia verbal, el equipo instructor la recogerá por escrito, debiendo la persona denunciante firmarla en prueba de conformidad y ratificación.

4. Si la persona denunciante es distinta a la persona que supuestamente está sufriendo una situación de acoso (en adelante, persona afectada), ésta se incorporará en este primer contacto con el equipo instructor para analizar los hechos denunciados y confirmar o no la denuncia presentada por la persona denunciante.

5. En supuestos de denuncia de acoso sexual la persona afectada podrá solicitar exponer la situación a una persona del equipo instructor del mismo sexo.

6. Una vez ratificada la denuncia, el equipo instructor:

a) Recabará de la persona afectada el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a cuanta información sea precisa para la instrucción del procedimiento.

b) Se informará a la persona afectada que la información a la que tenga acceso el equipo instructor en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten, serán tratadas con carácter reservado y serán confidenciales, excepto en el caso de que deban ser utilizadas por la empresa en un procedimiento judicial o administrativo.

c) Podrá acordar, desde esta fase inicial, la adopción de medidas cautelares, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen. Igualmente ofrecerá a la persona afectada la posibilidad de tratar de resolver el problema a través de la mediación. Se trata de intervenir de manera ágil, donde de una manera confidencial, sencilla y discreta se puedan plantear soluciones.

d) En el caso de que las circunstancias permitan dicha mediación, las actuaciones del equipo instructor se centrarán en una sola entrevista con la persona denunciada y otra

con la persona afectada, con la finalidad de mediar en el proceso, a través de consejos y propuestas prácticas de solución a ambas partes. El equipo instructor valorará la conveniencia de celebrar una reunión conjunta.

e) El equipo instructor redactará una breve acta con las condiciones alcanzadas en la mediación:

1. Acuerdo entre las partes: fin del proceso y, en su caso, adopción de las medidas que se determinen.

2. No acuerdo: el procedimiento informal de mediación se convierte en el paso previo al inicio del procedimiento formal.

f) Las actuaciones preliminares y mediación tendrán una duración máxima de 10 días laborales. No obstante, el equipo instructor podrá determinar la ampliación del plazo en casos excepcionales.

Intervención formal:

1. Inicio: La intervención formal se iniciará:

a) Cuando no se haya considerado adecuado realizar el proceso de mediación.

b) Cuando la mediación se haya producido pero no se haya solventado el problema.

2. Actuaciones: El equipo instructor establecerá el plan del/la trabajador/a, atendiendo a las siguientes pautas:

a) Valorará nuevamente la necesidad de adoptar medidas cautelares, tales como apartar a las partes implicadas mientras se desarrolla la instrucción.

b) Recabará cuanta información considere precisa acerca del entorno de las partes implicadas. c) Determinará las personas que van a ser entrevistadas, atendiendo fundamentalmente a las propuestas de la persona afectada y de la persona denunciada.

d) Llevará a cabo las entrevistas, para lo cual: recabará de las personas entrevistadas el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a la información que sea precisa para la instrucción del procedimiento de investigación, o informará a las personas entrevistadas de que la información a la que tenga acceso en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten serán tratadas con carácter reservado y confidencial, excepto en el caso de que deban ser utilizadas por la empresa en un procedimiento judicial o administrativo. Se les indicará que no deberán revelar a nadie el contenido de la entrevista y siempre que la persona afectada o la persona denunciada lo haya requerido, ofrecerá a las personas entrevistadas la posibilidad de que, si lo desean, la representación legal de las personas trabajadoras esté presente durante la entrevista.

e) Redactará actas de todas las reuniones y entrevistas que se celebren, garantizando total confidencialidad y reserva de su contenido. Dichas actas, firmadas por los intervinientes, quedarán en poder del equipo instructor.

f) Determinará las pruebas que se puedan practicar, establecerá el procedimiento para su obtención y practicará las pruebas que se determinen custodiando debidamente las mismas.

g) El equipo instructor informará del procedimiento que se va a seguir a las partes directamente implicadas y podrá contar con la colaboración de otras personas para el desarrollo de las actuaciones.

h) La intervención formal tendrá una duración máxima de 15 días laborales. No obstante, el equipo instructor podrá determinar la ampliación del plazo en casos excepcionales.

3. Resolución:

Una vez finalizada la instrucción, el equipo instructor, en un plazo de 5 días laborales, redactará un informe final de conclusiones que será presentado a la Dirección del Departamento de RRHH, en el que se propondrán las medidas a adoptar.

Artículo 44.2.- Derechos Laborales de las trabajadoras víctimas de la Violencia de género.

Estas trabajadoras tienen derecho:

1. A la reducción de su jornada con disminución proporcional del salario entre, al menos, una tercera parte y un máximo de la mitad de la duración de aquella. La concreción horaria de la reducción se hará por acuerdo entre empresa y trabajadora y en caso de desacuerdo las discrepancias serán resueltas por el procedimiento establecido en el art. 138 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

2. A la reordenación del tiempo de trabajo mediante la adaptación de su horario conforme a lo que establezcan de mutuo acuerdo la empresa y la trabajadora afectada, en su defecto dicha determinación se efectuará por la jurisdicción de lo Social en el procedimiento establecido en el art. 138 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

3. A ocupar preferentemente otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o puesto de trabajo equivalente, en el supuesto de que la trabajadora haya de abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde preste sus servicios, cuando la empresa tenga vacantes en otros centros de trabajo de otras localidades. La empresa tiene la obligación de comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en el momento en que exprese su voluntad de ejercer el derecho. La duración inicial del desplazamiento será de seis meses durante los cuales la trabajadora conservará el derecho de reserva del puesto de trabajo. Transcurridos los seis meses, la trabajadora en el plazo máximo de quince días habrá de optar entre el retorno al puesto de trabajo anterior o a continuar con el nuevo con renuncia a su derecho de reserva.

4. A la suspensión de su contrato de trabajo cuando se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de esta clase de violencia, por un periodo no superior a seis meses, prorrogable por el Juez competente por periodos de tres meses hasta un máximo de 18 meses total, computando inicial y prórrogas.

5. A extinguir su contrato de trabajo cuando la trabajadora se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de esta clase de violencia.

6. Las ausencias motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda no se computarán como faltas de asistencia.

La situación de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras que da derecho al nacimiento de los referidos derechos laborales se ha de acreditar mediante la correspondiente orden judicial de protección.

CAPITULO XIV REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Artículo 45: De los representantes de los trabajadores.

Se entenderá por Representantes de los Trabajadores al Delegado de Personal, que tendrá las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la ley de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 46: Derechos y Deberes.

La representación legal de los trabajadores de la empresa REPAXE MANTENIMIENTO, S.L., gozará de todos los derechos y facultades que para ejercicio de la misma se establecen en la normativa legal reguladora vigente.

Con independencia de ello, dicha representación deberá colaborar con la empresa en la mejora de la productividad, la reducción del absentismo así como en el mantenimiento de la paz laboral en la empresa.

Los trabajadores, previa comunicación escrita a la Dirección de la Empresa, quién deberá autorizar o denegar por escrito, razonando en caso de negativa, podrán reunirse y celebrar asambleas en el local de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, para tratar asuntos derivados de las relaciones laborales o sindicales, recayendo sobre los firmantes de la convocatoria la responsabilidad derivada de la misma.

Son nulos cualquier acto o pacto dirigido a:

- Condicionar el empleo de un trabajador a la afiliación o no afiliación a un sindicato determinado.
- La constitución o apoyo por parte del Empresario de un sindicato mediante ayuda de cualquier tipo.
- Despedir a un trabajador, discriminarlo, sancionarlo o causarle cualquier tipo de perjuicio por razón de su afiliación o actividad sindical.
- Durante la vigencia de este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición Adicional Primera:

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, viniesen disfrutando de retribuciones más beneficiosas que las pactadas en el presente convenio, se les respetará mientras mantengan su actual relación laboral, para lo cual si existiera tal diferencia, se creará en los recibos de nóminas salariales mensuales el concepto denominado "Complemento Ad-Personam".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera:

La posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera representar una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente Convenio Colectivo, mueve a manifestar a los firmantes de este texto, que toda expresión que defina una actividad o condición, como los de trabajador, empresario, delegado, afiliado, etc..., es utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, salvo en aquellos casos que por imperativo legal correspondan a la mujer.

Disposición Adicional Segunda: Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral.

Definiciones:

Acoso Sexual: Cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de intentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante, ofensivo, hostil o humillante.

Acoso por razón de sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de la persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante, ofensivo, hostil o humillante.

Acoso Moral: La situación de hostigamiento en el ámbito de la relación laboral en la que una persona o grupo de personas se comportan abusivamente, de forma hostil, ya sea verbal, psicológica (tendente a tentar contra su dignidad por motivos de origen racial o étnico, religioso o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual), con gestos o de otro modo, respecto de otra, atentando contra su persona de forma sistemática, recurrente y durante un tiempo prolongado, con la finalidad de perjudicar su reputación o vías de comunicación, perturbar el ejercicio de sus laborales, provocando en quien lo padece un perjuicio psicológico o moral, con el fin de provocar que la persona afectada finalmente abandone el puesto de trabajo.

Procedimiento:

El presente Protocolo tiene por objetivo establecer un procedimiento de prevención y actuación para el caso de que algún trabajador o trabajadora que detecte o considere que es objeto de acoso sexual, por razón de sexo o moral, pueda hacer uso del mismo para que se lleven a cabo las actuaciones necesarias que esclarezcan la existencia o no de un supuesto de acoso y se adopten las medidas pertinentes, según los casos, a la vez que se disponen los procedimientos adecuados para, si procede, tratar el problema y evitar que se repita.

Las empresas velarán por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, o bien del denominado acoso moral, y adoptará las medidas oportunas al efecto.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso ante una persona de la dirección de la empresa.

El procedimiento ha de ser ágil y rápido, ha de otorgar credibilidad y tiene que proteger la confidencialidad y la dignidad de las personas afectadas; a tal efecto y al inicio del mismo les será asignados códigos numéricos a las partes afectadas; asimismo procurará la protección suficiente de la víctima en cuanto a su seguridad y salud, interviniendo para impedir la continuidad de las presuntas situaciones de acoso y estableciendo a este efecto las medidas cautelares necesarias, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación, atendiendo especialmente a las circunstancias laborales que rodeen a la presunta/o agredida/o.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la empresa exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación sindical la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse oportunas para el esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa a la imposición de una sanción.

El presente artículo, estará sujeto al acuerdo de 28 de enero del 2.016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (BOE nº 41 de 17 de Febrero de 2016), por el que se publica el Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio, y frente a todas las formas de acoso y violencia en la Carrera Judicial.

Disposición Adicional Tercera:

Procedimiento –según art. 85.3c ET- para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores

El procedimiento contendrá la siguiente regulación:

1. Cuando en la empresa concorra algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo 82.3 ET, ésta comunicará al representante de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida dicha representación a los trabajadores que constituyan una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del E.T.

En ambos casos se comunicará el inicio del procedimiento a la comisión mixta paritaria del art. 9 del presente convenio.

2. El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada en su caso.

Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud; entre otra posible y a meros efectos enunciativos se señala la siguiente: Memoria explicativa, Cuentas auditadas y/o presentadas en el Registro Mercantil, Balance de situación y cuenta de resultados y Avance de cuentas anuales previstas, o en defecto de la anterior la documentación de carácter similar que se adecue a las concretas circunstancias de la empresa.

Si la inaplicación se fundamenta en el indicado porcentaje de descenso sobre el «Resultado de explotación» o de «ventas» se deberá aportar la documentación de la cual se desprenda la situación de la empresa y que deberá estar necesariamente auditada o, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

3. Cuando el período de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurre alguna de las posibles causas identificadas como de inaplicación en el artículo anterior y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión mixta Paritaria del Convenio Colectivo afectado.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud, según sean las materias afectadas, tanto la retribución a percibir por los trabajadores como, en su caso, la concreción de las restantes y posibles materias inaplicadas.

Junto con la determinación y concreción mencionadas, el acuerdo deberá establecer, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una progresiva convergencia hacia la recuperación de las posibles materias afectadas por la inaplicación. En ningún caso dicha inaplicación podrá tener una duración superior a tres años.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género así como las establecidas en materia de «jornada» y «horario y distribución de tiempo de trabajo» en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio afectado la documentación aportada junto con el Acta que se expida acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión, una vez examinado los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

En su caso, la Comisión deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

5. En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, las discrepancias se someterán a un arbitraje vinculante en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

A los efectos del sometimiento a arbitraje, será la propia Comisión Paritaria competente la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación al correspondiente Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) u otro organismo equivalente al que se hayan adherido en el ámbito correspondiente.

Para el caso de que en el futuro y durante la vigencia del presente Capítulo referente a «Inaplicación de Condiciones de Trabajo», se estableciesen, mediante Acuerdos Interprofesionales que afecten al presente Convenio, nuevos procedimientos de aplicación general y directa para solventar las discrepancias, incluido el arbitraje vinculante, surgidos en la negociación de los acuerdos establecidos en los artículos 41.6 y 82.3 del E.T., las partes firmantes del presente Convenio Provincial se adaptarán, en su caso, a los procedimientos que se establezcan en los citados Acuerdos Interprofesionales.

ANEXO I. TABLA DE GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL
I	Personal Directivo
II	Titulado Superior
III	Titulado Medio, Jefe 1º de Administración
IV	Encargado de Obra, Jefe de Departamento, Oficial 1ª de Administración
VI	Oficial 2ª de Administración, Técnico de Organización de 1ª, Delineante, Oficial 1ª de Informática, Delineante
VII	Capataz, Técnico de Organización de 2ª, Auxiliar Administrativo, Oficial 2ª de Informática
VIII	Oficial 1ª de Oficio
IX	Oficial 2ª de Oficio, Conductor
X	Vigilante, Almacenero, Peón especializado
XI	Peón Ordinario, Limpiador, Comercial
XII	Aprendiz

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA REPAXE MANTENIMIENTO, S.L. TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2021

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base Importe Mensual	Paga Extra de Julio Importe Anual	Paga Extra de Diciembre Importe Anual
Personal Directivo	1.550,00	1.550,00	1.550,00
Titulado Superior	1.450,00	1.450,00	1.450,00
Titulado Medio, Jefe 1º de Administración	1.350,00	1.350,00	1.350,00
Encargado de Obra, Jefe de Departamento, Oficial 1ª de Administración	1.300,00	1.300,00	1.300,00
Oficial 2ª de Administración, Técnico de Organización de 1ª, Delineante, Oficial 1ª de Informática, Delineante	1.250,00	1.250,00	1.250,00
Capataz, Técnico de Organización de 2ª, Auxiliar Administrativo, Oficial 2ª de Informática	1.200,00	1.200,00	1.200,00
Oficial 1ª de Oficio	1.200,00	1.200,00	1.200,00
Oficial 2ª de Oficio, Conductor, Auxiliar Advo	1.108,00	1.108,00	1.108,00
Vigilante, Almacenero, Peón especializado	1.053,00	1.053,00	1.053,00
Peón Ordinario, Limpiador, Comercial	1.010,00	1.010,00	1.010,00
Aprendiz	950,00	950,00	950,00

Firmas.

Nº 34.253

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: PARRALEJO C.B

Domicilio: AVDA. MONTES SIERRA 48, 2º - 41007 SEVILLA

Emplazamiento de la instalación: LA MUELA

Términos municipales afectados: VEJER DE LA FRONTERA

Finalidad de la instalación: EVACUACIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

NUEVA POSICIÓN DE LÍNEA SET PARRALEJO 30/220 KV

• Una (1) posición de línea (L-2) con interruptor para la conexión con la Subestación SET NAVUELOS

• Nuevo seccionador de barras en la actual posición de línea (L-1).

LAAT SET PARRALEJOS 30/220 KV A SET ZUMAJO 220 KV

• Tipo: Línea eléctrica aérea.

• Tensión: 220 KV.

• Longitud: 0,175 Km.

• Tipo Conductor: LARL-280 (LARL HAWK)

• Número de circuitos: 1.

• Términos municipales afectados: Vejer de la Frontera

REFERENCIA: AT-14397/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Nº 35.378

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

Dª. María Remedios Márquez Vélchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALCALA DEL VALLE, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA RECOGIDA BASURA, 1º y 2º trimestre del ejercicio 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 10 de Mayo hasta el 16 de Julio de 2.021, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas. • Mediante dístico/carta de pago.

• Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

• A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

• Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 6 de Mayo de 2021. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: María Remedios Márquez Vélchez. Nº 34.144

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 4 de mayo de 2021, ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación anuncio correspondiente a la convocatoria para la cobertura temporal en régimen de comisión de servicios del puesto de trabajo de Adjunto/a Director/a, adscrito al Área de Función Pública, identificado con el código F-28004.06, vacante en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, y cuyas características se relacionan en el Anexo I adjunto.

Conforme a lo dispuesto en la citada resolución el desarrollo de la presente convocatoria de comisión de servicios, se ajustará al siguiente procedimiento:

1º.- Para garantizar una adecuada prestación de los servicios, y debido a las circunstancias de urgente e inaplazable necesidad de proveer el citado puesto, anteriormente referidas, se procederá a adjudicar una comisión de servicios voluntaria.

La citada comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

2º.- Requisitos de participación. Podrán participar en la convocatoria todo el personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Cádiz, integrantes del Grupo A, Subgrupo A1, que no se encuentren en situación administrativa que lo impida u otra situación de incapacidad.

3º.- Plazo y lugar de presentación de instancias y documentación: el personal funcionario de carrera interesado en ocupar el puesto descrito, deberá presentar su solicitud conforme al documento que se acompaña como Anexo II, en el plazo de diez días a contar

desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos y página web de la propia Corporación. En cualquier caso, podrá efectuar su solicitud mediante trámite telemático a través de la intranet de la Corporación, clicando en "Trámites internos" y a continuación "Convocatoria pública provisión puesto (comisión de servicios) Adjunto/a Director/a".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el art. 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

La citada solicitud deberá ir acompañada de currículum vitae u otros documentos acreditativos en el que se detallen las funciones realizadas en los distintos puestos desempeñados.

4º.- Publicación de lista definitiva. Recibidas todas las instancias, se procederá a publicar en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos y página web de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista definitiva en base a la cual se procederá a la adjudicación de la comisión de servicios de referencia, previa constatación de que el/la eventual adjudicatario/a cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar el puesto vacante, así como previa incorporación de informe por parte del responsable jerárquico del/la interesado/a sobre si las actuales necesidades del servicio de origen posibilitan dicha movilidad temporal.

ANEXO I PUESTO CONVOCADO

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Función Pública.
Puesto:	Adjunto/a Director/a.
Código RPT:	F-28004.06
Grupo:	A
Subgrupo:	A1
Nivel:	28
Complemento Específico:	751 puntos.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: libre designación concurso comisión servicios

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA		CÓDIGO DE PUESTO (F-NNNNN.NN)
TITULACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICIÓN	FECHA EXPEDICIÓN

2 CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR		
CÓNYUGE (indicar si es personal de Diputación) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PROVINCIA	LOCALIDAD

3 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD		
<input type="checkbox"/> NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos que a continuación se relacionan, como solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables, por lo que APORTO la documentación necesaria para proseguir con el trámite dado, porque: Datos y Servicios a los que se accederá por la Plataforma de Intermediación de Datos (PID): - Títulos universitarios por documentación. - Títulos NO universitarios por documentación. - Títulos universitarios por datos de filiación. - Títulos NO universitarios por datos de filiación. - Consulta de los datos de un título Universitario. - Consulta de los datos de un título No Universitario. - Certificado de nacimiento - Certificado de matrimonio. - Inscrito como parejas de hecho. - Consulta de datos de discapacidad. - Consulta de grado y nivel de dependencia. <input type="checkbox"/> DOCUMENTACIÓN APORTADA POR OPOSICIÓN DE ACCESO A LA PID O PORQUE LA DOCUMENTACIÓN NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PID: - Copia de título universitario o no universitario. - Libro de familia. - Certificado acreditativo de inscripción como pareja de hecho. - Certificado acreditativo de discapacidad. La persona abajo firmante DECLARA: • Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación. • Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos.		

4 | INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz para su participación en el citado proceso de provisión de puesto de trabajo. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad, dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es, o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica <https://sede.dipucadiz.es>; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos>

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la citada resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

05/05/21. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. Nº 34.642

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 25/03/2021, sobre el expediente de modificación de créditos 03/2021 por Créditos extraordinarios financiados con cargo a Remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Créditos Extraordinarios:	
Capítulo II:	16.241,00 <input type="checkbox"/>
Capítulo IV:	67.902,46 <input type="checkbox"/>
Capítulo VI:	29.955,75 <input type="checkbox"/>
Financiación:	
Remanente líquido para gastos generales	
Capítulo VIII:	114.099,21 <input type="checkbox"/>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Gastor, a 4 de mayo de 2021. La Alcaldesa: MARIA ISABEL MORENO FERNANDEZ.

Nº 34.042

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACESABER: Que han sido confeccionados por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2021, de las Prestaciones Patrimoniales de los Servicios mancomunados de "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de JIMENA DE LA FRONTERA (Zona 2), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 GUADACORTE-LOS BARRIOS (junto al Parque de Bomberos) en horario de Att. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo,

contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 27/05/2021 al 27/07/2021, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. En Algeciras, a 5/5/21. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez. Firmado.

Nº 34.250

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2021, de las Prestaciones Patrimoniales de los Servicios mancomunados de "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de JIMENA DE LA FRONTERA (Zona 3), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 GUADACORTE-LOS BARRIOS (junto al Parque de Bomberos) en horario de Att. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 27/05/2021 al 27/07/2021, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de

ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 5/5/21. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez.

Firmado.

Nº 34.293

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas de Emergencia Social, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de Marzo, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la Modificación del Reglamento. 6/5/21. El Alcalde, Adrián Vaca Carrillo. Firmado.

Nº 34.519

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO

SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU PATERNA DE RIVERA, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS EQ.7-CEMENTERIO MUNICIPAL

Por Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de abril de 2021, se ha aprobado inicialmente la Modificación Puntual PGOU Paterna de Rivera, Ampliación del Sistema General de Equipamientos EQ.7-Cementerio Municipal.

De conformidad con el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y La Voz de Cádiz.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://paternaderivera.sedelectronica.es>].

10/5/21. LA SECRETARIA-INTERVENTORA, Cristina Olano Martín. Firmado. 11/5/21. El Alcalde-Presidente, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado.

Nº 34.523

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía se han aprobado los siguientes Padrones Fiscales de Impuestos y Tasas municipales correspondientes al presente ejercicio de 2021: Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de aprovechamientos de Cotos privados de Caza, Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías, Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local, Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público Local por mesas y sillas.

Al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, la notificación colectiva se hace pública mediante edictos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, a los efectos de que los sujetos pasivos puedan examinar el Padrón Fiscal en el Área de Rentas del Ayuntamiento y presentar, en su caso, el recurso de reposición que regula el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, ante esta Alcaldía. También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera.

En San José del Valle a 6/5/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio González Carretero.

Nº 34.569

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2021D01448 de fecha 05/05/2021, las Bases para la provisión temporal, en comisión de servicios, de tres puestos de trabajo de Policía Local, pertenecientes al subgrupo C1, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía Local para el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE TRES PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, PERTENECIENTE AL SUBGRUPO C1 (NIVEL 18), ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES: POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CÁDIZ)

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en comisión de servicios de carácter voluntario de tres plazas vacantes de funcionario de carrera de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes al Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación "Policía Local".

1.2.- El período durante el cual se cubrirán las vacantes en comisión de servicios será el estrictamente necesario para proceder a cubrir las con carácter definitivo, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.

1.3.- Están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1, complemento de destino 18 y demás retribuciones complementarias, asignadas al puesto al que se adscriban conforme a la vigente legislación y a lo que la corporación tiene acordado.

1.4.- Estarán, además, sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por tanto, no será compatible el ejercicio de las funciones con el desempeño de ningún puesto o actividad en el sector público, delimitado por el artículo 1 de la citada Ley, ni actividad privada incompatible sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

2.1.- Para ser admitido/a a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de funcionario/a de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía con la categoría de Agente de la Policía Local.

b) No encontrarse en segunda actividad.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por las personas aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso, hasta el momento de la toma de posesión y acreditarse, en caso de resultar seleccionados/as, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1.- La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sito en la sede electrónica en el sitio <http://sede.puertoreal.es>

3.2.- Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Sra. Alcaldesa y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto Real (físicamente o a través de sede electrónica en el sitio <http://sede.puertoreal.es>, y demás medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en el plazo de 15 días naturales computados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el BOP Cádiz.

3.3.- A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

a) Instancias.- En las instancias solicitando tomar parte en el concurso, las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la fórmula legal, tal y como se recoge en el Anexo I a esta convocatoria. A la instancia se acompañará fotocopia del D.N.I. y la documentación acreditativa de los méritos que se alegan a efectos de valoración del concurso.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada.

b) Certificación expedida por el Secretario/a General de la entidad de procedencia acreditativa de que la persona aspirante en cuestión es funcionario/a del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo en la categoría de Policía, antigüedad, así como que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de la edad.

c) Certificación expedida por el Secretario/a General del Ayuntamiento de procedencia relativa al Decreto o Resolución de Alcaldía en que se muestre conformidad con la comisión de servicios.

d) Copia de los cursos realizados en materias como seguridad vial, violencia de género y aquellos otros relacionados con las funciones propias del cargo de Policía Local.

Cuarta.- Derechos de inscripción.

No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria.

Quinta.- Admisión de las personas aspirantes.

5.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa procederá a la aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su sede electrónica en el sitio <http://sede.puertoreal.es>, pudiendo las personas aspirantes excluidas en el plazo de 7 días naturales subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por la Sra. Alcaldesa declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica, el lugar, fecha y hora de la constitución de la Comisión de valoración y el comienzo de las entrevistas.

Sexta.- Comisión de Valoración.

6.1.- Composición de la Comisión:

La composición de la Comisión será predominantemente técnica y todas las personas que la integren poseerán titulación igual o superior a las exigidas para el puesto convocado.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad.

Junto con la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica <http://sede.puertoreal.es>, se determinará definitivamente la composición de la Comisión de Valoración.

6.2.- Actuación de la Comisión:

La Comisión no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. La Comisión resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en lo no previsto en las bases.

Las personas componentes de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad competente, cuando se dé alguna causa de abstención de las que señala el artículo 23 de la Ley 40/2015.

Asimismo, no podrán formar parte de la comisión personal funcionario que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

No se percibirá asistencias por las mismas.

Séptima.- Valoración del Concurso.

7.1.- Antigüedad:

Por cada mes completo de servicio prestado como Agente de la Policía Local de Andalucía en el Grupo C1, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el/a Secretario/a de la corporación: 0,10 puntos.

Puntuación máxima por la antigüedad: 6 puntos.

7.2.- Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

• Si no se especifica el número de horas:	0,00 puntos
• Menos de 10 horas:	0,10 puntos
• De 10 a 20 horas:	0,15 puntos
• De 21 a 50 horas:	0,20 puntos
• De 51 a 75 horas:	0,25 puntos
• De 76 a 100 horas:	0,30 puntos
• De 101 a 150 horas:	0,40 puntos
• De 151 a 200 horas:	0,50 puntos
• De más de 200 horas:	0,70 puntos

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En los documentos acreditativos de superación de los cursos deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo con especificación clara de las horas impartidas. Los cursos recibidos serán justificados con el correspondiente certificado o diploma de superación del curso.

La puntuación máxima en formación: 6 puntos

7.3.- Entrevista personal:

- Puntuación máxima 5 puntos.-

Las personas aspirantes serán convocadas para realizar la entrevista personal mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento en la sede electrónica, en llamamiento único, siendo excluidas del proceso las que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la comisión.

Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI, Pasaporte o Carnet de Conducir.

Octava.- Calificación del Concurso y normas para resolver los empates.

8.1.- La calificación definitiva del concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores, determinándose el orden de la clasificación definitiva. Serán seleccionadas las tres personas aspirante que hayan obtenido la mayor puntuación total.

8.2.- En caso de empate la Comisión seleccionará a la persona aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el apartado 7.1 (antigüedad). De persistir el empate se dirimirá a favor de la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 7.2 (formación).

Novena.- Nombramiento y toma de posesión.

9.1.- Terminada la entrevista y calificación de las personas aspirantes, la Comisión publicará en el tablón de edictos de la Sede Electrónica la relación de las mismas con la puntuación obtenida por cada una de ellas.

9.2.- La Comisión no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas a proveer.

9.3.- La Comisión elevará a la Alcaldía el nombramiento de las mismas en comisión de servicios con carácter voluntario.

9.4.- Las personas nombradas para cubrir las plazas en Comisión de servicios tomarán posesión de las mismas en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación de dichos nombramientos.

Décima.- Impugnación, incidencias o recursos.

10.1.- La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

10.2.- Para lo no previsto en las bases de la convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el RD Legislativo 781/1986, que aprobó el Texto Refundido de Régimen Local y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

ANEXO I

....., mayor de edad, con D.N.I. num., con domicilio a efectos de notificaciones en provincia de....., calle num....., teléfono correo electrónico

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) para la provisión, mediante concurso, de tres plazas de Agente de la Policía Local y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria

SOLICITA

Ser admitido/a a tomar parte en el concurso, declarando conocer íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de las mismas.

A la presente solicitud acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificación expedida por el Secretario/a General de la entidad de procedencia acreditativa de que la persona aspirante en cuestión es funcionaria del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo en la categoría de Policía, antigüedad, así como de que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de la edad.
- c) Certificación expedida por el Secretario/a General del Ayuntamiento de procedencia relativa al Decreto o Resolución de Alcaldía en que se muestre conformidad con la comisión de servicios.
- d) Documentación acreditativa de los méritos alegados a efectos de valoración del concurso.

En Puerto Real a de de 2021

Fdo.- El/La solicitante

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

Igualmente se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://sede.puertoreal.es].

Puerto Real a 5/05/21. LA TTE. ALCALDESA DELEGADA DE RRHH Y RRL Fdo.: Carmen María Silva Ortega. 6/05/21. EL SECRETARIO GRAL. ACC. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado **Nº 34.586**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

**ANUNCIO
MODIFICACIÓN BASES**

Mediante resolución de Alcaldía nº 2021-1981, de fecha 29/04/2021, se acordó la aprobación de la modificación de las Bases Regulatorias del Procedimiento Selectivo que han de regir para cubrir en propiedad, por el sistema de concurso oposición de 2 plazas de arquitecto, 1 plaza de ingeniero industrial, 1 plaza de ingeniero de obras públicas y 2 plazas de delineante, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, publicadas en el BOP de Cádiz n.º 45 de fecha 10 de marzo de 2021, en el sentido de modificar la redacción de la base 12 en lo relativo al porcentaje máximo puntuable de los méritos sobre la calificación final, cumpliendo con lo estipulado en el art. 44.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, por la siguiente redacción:

“La fase de concurso puntúa un 10% sobre la calificación final.”

En San Roque, 7/5/21. La Secretaria General del Ayuntamiento, Ana Núñez de Cossío. Firmado. **Nº 34.640**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de dos mil veintiuno aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora

de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 44 de fecha 9 de marzo de 2021, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en https://www.lalineas.es/portal/index.php, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**

ÍNDICE

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

- Artículo 1.- Concepto y Objeto.
 - Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 3.- Tipología y cuantía de las ayudas.
 - Artículo 4.- Documentación.
 - Artículo 5.- Tramitación.
 - Artículo 6.- Abono de las ayudas.
 - Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas de emergencia social con otras ayudas.
 - Artículo 8.- Seguimiento.
 - Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios/as.
 - Artículo 10.- Causa denegación de la ayuda.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**
DISPOSICIÓN FINAL.

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Principio de Seguridad Jurídica.-

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una calidad de vida digna de todos los ciudadanos, configurándose, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales; estableciéndose en su artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de los servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias. Ésta establece como función de los servicios sociales comunitarios la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención; así como la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

Los servicios sociales comunitarios se ubican en el nivel primario de servicios sociales (artículos 26.2 y 27 de la Ley 9/2016) del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y dentro de las prestaciones de ese sistema se pueden distinguir las siguientes prestaciones:

- Las prestaciones garantizadas: aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las administraciones públicas (artículo 42.1 de la Ley 9/2016),
- Las prestaciones condicionadas: aquellas que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo, de modo que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (artículo 43 de la referida Ley).

El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, tal como se establece en el artículo 42.2, describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: ...d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social. g) Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral.

El Catálogo de Prestaciones todavía no se ha aprobado y por tanto, habrá que acudir, de conformidad con la disposición derogatoria de la Ley 9/2016, a la normativa vigente en la medida en que no se oponga a dicha Ley, es decir al Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la Naturaleza y Prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

El artículo 2 de dicho texto normativo establece que los servicios sociales comunitarios prestarán los siguientes servicios:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Ayuda a domicilio.
- Convivencia y reinserción Social.
- Cooperación social.
- Otros que la dinámica social exija.

El artículo 7 desarrolla las que denomina prestaciones complementarias a las anteriores, estipula:

1. Los servicios sociales comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

2. Estas prestaciones complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural y son las siguientes:

- a) Ayudas de emergencia social.
- b) Ayudas económicas familiares.
- c) Otras ayudas que pudieran establecerse.

3. Se consideran ayudas de emergencia social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

A raíz del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, número 640/2018 de 26 de septiembre de 2018, el Consejo se pronuncia sobre la naturaleza jurídica de las ayudas de los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo, tras su fundamentación jurídica: "Por las razones expresadas en este dictamen, este Consejo considera que las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios se deben otorgar al margen del régimen subvencional, cumpliendo los requisitos y exigencias de la normativa referida en el fundamento jurídico III."

Por ello se hace necesario la aprobación de esta ordenanza municipal que regule la concesión de estas ayudas, al margen de la normativa de subvenciones y dentro del marco de la normativa reguladora de los servicios sociales.

Principios de necesidad y eficacia.-

Las ayudas de emergencia social objeto de esta ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas.

Estas ayudas están destinadas a paliar necesidades que, por su gravedad, deban ser atendidas en un breve plazo de tiempo para evitar un deterioro grave de la situación y facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentre.

Estas ayudas, son un instrumento básico para los profesionales de los servicios sociales comunitarios, los cuales atendiendo a la finalidad de estas ayudas y para lograr su eficacia, deberán combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad en su concesión, dada las múltiples casos y situaciones que componen la exclusión social.

Principio de proporcionalidad y eficiencia.-

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas, se han establecido límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria y encontrarse -o estar en riesgo de encontrarse- en una situación de vulnerabilidad o exclusión social, debidamente valorada por el profesional de referencia de los servicios sociales.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se ha optado por cuantificarlas en función de la necesidad concreta, limitando el importe máximo a percibir anualmente por cada beneficiario atendiendo al número de miembros de la unidad familiar.

El procedimiento que se establece es simplificado y ágil en su tramitación administrativa, sólo se impone las cargas administrativas necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión.

Principio de Transparencia.-

La ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.-Concepto y objeto.-

Se entiende por ayudas de emergencia social, las ayudas económicas no periódicas destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstancias que debido a su gravedad, deben de ser atendidas en un breve plazo de tiempo para evitar un deterioro grave de la situación y, facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentra.

Se trata por tanto de ayudas de carácter urgente, transitorio y puntual.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de las ayudas de emergencia social concedidas por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.-

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta ordenanza las personas físicas mayores de edad o menores emancipadas que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de la Línea de la Concepción, como mínimo por un período de un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la persona titular de la prestación, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el profesional de referencia de los servicios sociales.

Este requisito se eximirá en los siguientes casos:

- Mujeres que acrediten, por cualquiera de las vías reconocidas en la normativa estatal y/o autonómica vigente en Andalucía, su condición de víctimas de violencia de género, así como las personas que dependan de estas, constituyendo títulos de acreditación de tal condición tanto la orden de protección como cualquier medida de protección de carácter cautelar que se adopte en el proceso judicial.
- Las víctimas de terrorismo.
- Los emigrantes andaluces retornados.
- Las personas sin hogar, previo informe del profesional de referencia de los servicios sociales.

- b) Encontrarse en una situación de emergencia extraordinaria, circunstancial, de vulnerabilidad o exclusión social, acreditado mediante informe social emitido por

el profesional de referencia de los servicios sociales.

c) Que la renta disponible de los integrantes de la unidad familiar a la que pertenezca el/la solicitante, no supere lo contemplado en la siguiente tabla, (actualizándose con el IPREM anual):

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA (IPREM MENSUAL 2020 es 537,84 €)
1 miembro	100% del IPREM (537,84 €)
2 miembros	150% del IPREM (806,76 €)
3 miembros	175% del IPREM (941,22 €)
Por cada miembro a contar desde el cuarto, un 15% del IPREM (80,67 €)	

Para la consideración de Unidad Familiar, se atenderá a la Instrucción, de 5 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Servicios Sociales, sobre la aplicación del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimiento de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

Para el cálculo de la renta disponible se computarán los ingresos de la unidad familiar y se descontarán los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual.

d) Suscribir la persona solicitante de la unidad familiar y, en su caso, las personas mayores de 16 años integrantes de la misma, el compromiso de participación y cumplimiento de un plan de Inclusión socio laboral. Podrá no incluirse la suscripción de alguna persona mayor de 16 años integrante de la unidad familiar, siempre que esté debidamente acreditada la causa, mediante informe social del profesional de referencia de los servicios sociales.

e) No poseer más propiedades inmuebles que la vivienda que habiten, sin perjuicio de que pueda haber excepción, mediante propuesta motivada por el profesional de referencia de los servicios sociales, si concurre una causa justificada.

f) Cumplir con las obligaciones de escolarización y asistencia regular al centro educativo. Deben garantizar la inexistencia de absentismo escolar de los menores en edad de escolarización obligatoria, integrantes de la unidad familiar.

g) Haber justificado en tiempo y forma, las ayudas concedidas con anterioridad.

h) Aportar la documentación exigida en cada caso y no incurrir en falsedad en lo declarado ni en la documentación presentada.

Artículo 3.- Tipología y cuantía de las ayudas.-

Las familias que cumplan los requisitos reflejados en el apartado anterior podrán recibir ayudas económicas de carácter no periódico y que se harán efectivas en un pago único.

Las ayudas de emergencia social, se definirán y cuantificarán, tanto en su importe como modalidad, en el informe técnico correspondiente, en función de las necesidades y del número de miembros de la unidad familiar

Tipología	Cuantía Máxima por año natural (sobre el IPREM Mensual, para 2020 es 537,84€)
Ayuda de Subsistencia: Atención de necesidades básicas de la población como adquisición de alimentos, vestido,... otros aspectos relacionados con la cobertura de éstas y que no queden contempladas en otro tipo de ayudas.	
1 miembro de U.F.	Máx. 200% IPREM (1.075,68€)
2 miembros de U.F.	Máx. 250% IPREM (1.344,6€)
3 miembros de U.F.	Máx. 300% IPREM (1.613,52€)
4 miembros de U.F.	Máx. 350% IPREM (1.882,44€)
5 miembros de U.F.	Máx. 400% IPREM (2.151,36€)
	+ 15% IPREM por cada miembro a partir del quinto (80,67€)

Ayuda para el Alojamiento y Vivienda:

- Gastos relacionados con suministros básicos, el uso y mantenimiento de la vivienda. - Gastos relacionados con el alquiler, hipoteca de la vivienda habitual. - Adquisición de enseres básicos-ajuar y/o mobiliario considerado también como básico. - Adecuación de vivienda y/o pequeñas reparaciones o desperfectos que afecten a condiciones básicas de habitabilidad en la vivienda habitual. - Gastos relacionados con alojamientos en pensiones, hoteles u otras, residencias de personas mayores, ante contingencias extraordinarias sobrevenidas. - Gastos extraordinarios que puedan originarse, en un momento puntual, por causas de fuerza mayor tales como inundaciones, incendios, enfermedad grave o fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar...	Máx. 300% IPREM por U.F.(1.613,52€)
*Con estas ayudas de alojamiento y vivienda no se podrán cubrir: - El pago del alquiler de viviendas de promoción pública. - El pago de multas y sanciones de cualquier índole y naturaleza. - El pago de impuestos y tasas de las administraciones públicas. - Las ayudas que causen origen en siniestros cubiertos por seguro del hogar que tuviera.	

Ayudas complementarias:	
- Ayudas técnicas: adquisición y/o reparación de gafas (se excluyen las gafas de sol, fotocromáticas o progresivas, salvo justificación debidamente acreditada), audífonos y prótesis dentales. - Gastos por desplazamientos no cubiertos por otros sistemas, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados. - Ayudas destinadas a la integración educativa. Estas ayudas se podrán conceder en concepto de material escolar, libros de texto no sujetos a gratuidad, apoyo escolar, así como cualquier otra medida necesaria para la integración educativa.	Máx. 200% IPREM por U.F.(1.075,68€)
Otros gastos extraordinarios no contemplados en los apartados anteriores, debidamente valorados por el profesional de referencia de los servicios sociales.	Máx. 200% IPREM por U.F.(1.075,68€)

Artículo 4.- Documentación .-

La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- Fotocopia DNI, NIE o Pasaporte en vigor del solicitante.
- Fotocopia de libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar, si procede.
- Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento o en su caso consentimiento expreso para su obtención.
- Documentación de la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda, y del resto de las cuentas bancarias en las que sean titulares o cotitulares cada uno de los miembros de la unidad familiar.
Deberán aportarse los extractos bancarios con los movimientos habidos, en los tres meses anteriores a la solicitud, en cada una de las cuentas que hayan estado operativas durante dicho período, y en las que hayan sido titulares o cotitulares los miembros de la unidad.
- Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, o en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento.
El profesional de referencia de los servicios sociales, podrá solicitar, si así lo estima oportuno, declaración expresa responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar que perciban o tengan derecho a percibir en el año en curso.
- En el caso de trabajadores por cuenta ajena se deberán aportar las dos últimas nóminas y la vida laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de ésta última por el Ayuntamiento, y en el caso de trabajadores por cuenta propia deberá aportarse copia de la última declaración trimestral del Modelo 130.
- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo que acredite la situación laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y/o convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o, documento de comienzo o inicio del proceso de petición de pensión alimenticia y/o compensatoria.
- En casos de difícil acreditación de los ingresos procedentes de las pensiones compensatorias y de ayuda a las cargas, certificación bancaria en la que figuren únicamente las cantidades ingresadas por el ex cónyuge en los últimos tres meses. En casos de separación de parejas no casadas con hijos en común, se deberá presentar copia de la sentencia y/o convenio regulador debidamente sellado y diligenciado y, en situaciones de impago de la pensión de alimentos, fotocopia de la solicitud de la denuncia o reclamación judicial.
En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación que estén reconocidos por la legislación vigente en cada momento.
- Documentación acreditativa de la situación de urgencia y/o emergencia social que deba ser atendida con inmediatez, o de la necesidad concreta a cubrir, en su caso.
- Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda, pueda ser requerida por el profesional de referencia de los servicios sociales.
En todo caso, a efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración, el solicitante y el resto de los miembros mayores de edad del grupo familiar, autorizarán expresamente al Ayuntamiento para que pueda solicitar de otras Administraciones Públicas, cuantos datos referidos a él y a los miembros de su familia estén disponibles en sus ficheros de datos, incluidos los de identidad y residencia.

Artículo 5.- Tramitación.-

a) Iniciación: El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada. La solicitud, junto a la documentación necesaria, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento también se podrá iniciar de oficio, motivadamente, por el profesional de referencia de los servicios sociales, el cual podrá iniciar el expediente una vez valorada la necesidad de la unidad familiar, y previo informe en el que se justifique la necesidad o conveniencia de prescindir de la solicitud de la persona interesada para iniciar el procedimiento.

Si el inicio del procedimiento no se acompañase de la documentación requerida o la presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la presente ordenanza.

b) Instrucción: transcurrido el plazo de subsanación, y tras la valoración del expediente, se procederá, por parte del profesional de referencia de los servicios sociales, a emitir informe social en el que pondrá de manifiesto la existencia o no de una situación de emergencia, así como de vulnerabilidad o exclusión social. En caso de que se verifique la existencia de dichas situaciones, en virtud de la documentación aportada, se propondrá un decreto de ayuda estableciendo la tipología de la ayuda y la cuantía.

El informe social favorable incluirá un proyecto de intervención social, en el que se establecerán los compromisos a asumir por el beneficiario de la ayuda.

Podrá prescindirse de la redacción del proyecto de intervención social cuando, previa propuesta razonada del profesional de referencia, éste no resultara preciso, y siempre y cuando, la persona solicitante no conste como beneficiaria de otra ayuda de emergencia social en los últimos 2 años naturales.

Redactado el informe, se requerirá del solicitante la firma de los compromisos previstos en el proyecto de intervención social.

c) Propuesta de resolución: Analizado el informe social mencionado junto con el correspondiente expediente, la Dirección del Área de Asuntos Sociales elevará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias al órgano competente para su resolución

d) Resolución: Una vez fiscalizado el expediente, la persona titular de la Alcaldía, o la persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. En caso de no producirse resolución expresa notificada dentro de dicho plazo, las personas interesadas podrán considerarla desestimada, por silencio administrativo negativo.

Artículo 6.- Abono de las ayudas.-

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria, a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas, o por cualquier otro medio que se estime adecuado.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas de emergencia social con otras ayudas.-

Las ayudas de emergencia social son complementarias con otras prestaciones otorgadas al solicitante, dentro del marco de los servicios sociales comunitarios, tal y como dispone el artículo 7.4 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la Naturaleza y Prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

Artículo 8.- Seguimiento.-

Por parte del profesional de referencia de los servicios sociales se realizará un proyecto de intervención social individual- familiar, con unos objetivos concretos y unas líneas de actuación, que conllevará el compromiso y colaboración de los beneficiarios/as.

Se llevará a cabo un seguimiento de la intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos en relación con los objetivos planteados.

El beneficiario vendrá obligado a justificar ante el profesional de referencia el cumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto de intervención social

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios/as.-

La persona beneficiaria vendrá obligada a:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Comunicar al profesional de referencia de los servicios sociales, cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias, en un plazo máximo de 20 días desde que se produzca la misma.
- Prestar la debida colaboración, facilitando el seguimiento de su situación familiar al profesional de referencia de los servicios sociales, facilitando la documentación e información solicitada para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito.
- Aceptar y colaborar en las pautas que arquee el profesional de referencia de los servicios sociales, para la consecución de objetivos, en el marco de la intervención (por ejemplo: participación en los programas de formación e itinerarios de inserción socio-laboral oportunos, aceptación de ofertas adecuadas de empleo, cumplimiento de los deberes de escolarización y asistencia regular a clase, evitación del absentismo escolar, adquisición de habilidades de administración doméstica y económica, adquisición de hábitos alimenticios saludables y/o higiénico-sanitarios, etc.).
- Tratar con respeto a los profesionales que les atienden.
- Dar cuenta al profesional de referencia del cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 10.- Causa denegación de la ayuda.-

Serán causas de denegación:

- No reunir la persona beneficiaria los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.
- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- No haber dado cumplimiento a los compromisos establecidos en un proyecto de intervención social anterior, a criterio del profesional de referencia de los servicios sociales.
- Haber obtenido la unidad familiar, otra ayuda de emergencia social en el mismo año natural que suponga exceder los límites previstos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada cualquier reglamento, ordenanza, orden o circular que al respecto se hubiera dictado por éste Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se adaptará a lo que, en su caso, pudiera disponer el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, previsto en los artículos 41 a 44 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, una vez sea aprobado y entre en vigor, o cualquier otra norma legal o reglamentaria, de carácter estatal o autonómico, que resulte aplicable.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 10/05/21. EL ALCALDE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez. **Nº 35.922**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 465/20 a instancia de JOSE ANTONIO FEMENIA NAVARRETE contra RITELCO MAGNAGEMENT SLU se han dictado DECRETO de fecha 22/03/2021, que admite la demanda y señala el próximo 16 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 10:45 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado RITELCO MAGNAGEMENT SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 29/4/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado. **Nº 33.603**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 23
MADRID****EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION**

Dña. ROSAMARIALOZANO BLANCO LETRADO/ADELAADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1133/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. GUSTAVO MAURICIO HERRERA ABAD, D. FRANCISCO DUBLAN MONTORI, Dña. LUZ GUZMAN GARCIA, D. DOMINGO GUILLEN MATEO, Dña. IRMA DORIS ZAMBRANO VELASQUEZ, D. ALEXIS MORAN CODON, D. ANGEL SALVADOR ROMAN SANTA y D. CARLOS MARIA CASTELLANOS CHICA, frente a FOGASA y INMOBANDIN ACTIVOS S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando las demandas acumuladas promovidas por D. DOMINGO GUILLEN MATEO, D. CARLOS MARIA CASTELLANOS CHICA, D. FRANCISCO DUBLAN MONTORI, Dña LUZ GUZMAN GARCIA, D. GUSTAVO MAURICIO HERRERA ABAS, D. ALEXIS MORAN CODON, D. ANGEL SALVADOR ROMAN SANTA y Dña IRMA DORIS ZAMBRANO VELASQUEZ, frente a la empresa INMOBANDIN ACTIVOS S.L., en reclamación de cantidad, condeno a la demandada a que abone a los demandantes, por los conceptos reclamados en su demanda, las cantidades que a continuación se detalla para cada uno, las cuales habrán de ser incrementadas en el interés por mora, un 10 % anual en proporción al periodo transcurrido desde el 31 de agosto de 2020, hasta la fecha:

Domingo Guillén Mateo	4.131,96 □
Luz Guzman Garcia	3.935,45 □
Francisco Dublan Montori	6.095,76 □
Alexis Morán Codón	1.500,00 □
Angel Salvador Roman Santa	4.712,02 □
Gustavo Mauricio Herrera Abad	4.678,23 □
Irma Doris Zambrano Velasquez	7.156,69 □
Carlos María Castellanos Chica	4.311,01 □

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INMOBANDIN ACTIVOS S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a veintitrés de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Nº 34.074

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 76/2018. Negociado: 6. N.I.G.: 1101244420180000142. De: D. ANDRES MOTA GONZALEZ. Abogado: MANUEL MORALES LUPION. Contra: SAN RAFAEL FELUCHO INDUSTRIA NAVAL, FOGASA y MAPFRE SA.

Dña. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en los autos número 76/2018 se ha acordado citar a SAN RAFAEL FELUCHO INDUSTRIA NAVAL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SAN RAFAEL FELUCHO INDUSTRIA NAVAL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. **Nº 34.077**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 907/2019. Negociado: 78. N.I.G.: 1101244420190002769. De: D/Dña. FERNANDO DANIEL TRAVESI GARCIA. Contra: D/Dña. OSCAR MANUEL GÓMEZ FAJARDO, MOTION TEAM CONCRETIA SL y EASY 2000 SL.

D/Dña. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 907/2019 se ha acordado citar a EASY 2000 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10.55 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EASY 2000 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a treinta de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.079**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D/Dña ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 613/2020 a instancia de la parte actora D/Dña. SARA CARRERA FALIH contra PLC BELLEZA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA sobre Despidos/ Ceses en

general se ha dictado RESOLUCION de fecha 30 de abril de 2021 Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimar la demanda de despido interpuesta por Dña SARA CARRERA FALIH frente a PLC BELLEZA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, debiendo declarar la improcedencia del despido de 16 de junio de 2020, teniendo por anticipada la opción por la extinción indemnizada del contrato a la fecha del despido, sin salarios de tramitación, debiendo condenar a la empresa demandada a abonar al demandante indemnización por despido improcedente en la cuantía de 1.265,30 euros; asimismo se condena a la empresa abonar a la actora la cuantía de 461,97 euros en concepto de indemnización por falta de preaviso y vacaciones no disfrutadas, cuantía de la que 133,38 euros devengarán interés de demora salarial del 10% desde el 10 de julio de 2020.

El FOGASA responderá de la indemnización por despido y de la cantidad adeudada en concepto de liquidación de vacaciones no disfrutadas en los conceptos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante dicho organismo.

No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito. (...)

Y para que sirva de notificación al demandado PLC BELLEZA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de mayo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.081**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

Procedimiento Ordinario 909/2019. Negociado: 90. N.I.G.: 1101244420190002773. De: D. JOSE MANUEL VALLEJO BERROCAL. Contra: MOTION TEAM CONCRETIA SL, EASY 2000 SL y OSCAR MANUEL GOMEZ FAJARDO.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 909/2019 se ha acordado citar a OSCAR MANUEL GOMEZ FAJARDO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca en el próximo día DÍA 03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OSCAR MANUEL GOMEZ FAJARDO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a treinta de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.083**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

Procedimiento: Clasificación Profesional 768/2020. Negociado: 78. N.I.G.: 1101244420200002198. De: D/Dª. ANA M RODRIGUEZ ANIÑO. Abogado: JULIO BETANZOS ALONSO. Contra: D/Dª. PODASUR DE LA BAHIA SL, DAVID HERRERA LOBATO, GYDESUR SL y ANTONIO JESUS PRIAN GARCIA.

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 768/2020 se ha acordado citar a GYDESUR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca en el próximo día 27 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GYDESUR SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a treinta de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.084**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1298/2019 seguidos a instancias de MIGUEL ANGEL DE LOS REYES CAMPUZANO contra EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS SA, GRUPO ILUNION SL (BOP), MANTROL SERVICIOS SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a GRUPO ILUNION SL (BOP) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GRUPO ILUNION SL (BOP) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. **Nº 34.087**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO VEGA GARCIA contra TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidos de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En las actuaciones de referencia, seguidos a instancia de FRANCISCO VEGA GARCIA se dictaron sentencia de 27/10/2020 -aclarada por Auto de fecha 06/11/2020- y auto de fecha 22/02/2021, por el que se condenaba a la demandada TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. al pago de las cantidades recogidas en dichas resoluciones.

SEGUNDO.- Dichas resoluciones judiciales son firmes.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de dichas resoluciones, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la mismas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 548 y ss.) para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificando prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de las resoluciones dictadas en estas actuaciones con fecha 27/10/2020 -aclarada por Auto de fecha 06/11/2020- y con fecha 22/02/2021, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L., por la cantidad de 16.328,58 € en concepto de principal más la de 2.500,00 € calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificando prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. **Nº 34.088**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 286/2020. Negociado: 6. N.1.G.: 11020442020000811. De: D/Da. VERONICA RUIZ FERNANDEZ. Abogado: RAFAEL MUÑOZ BENITEZ. Contra: D/Dª. HANKS TIME S.L., CARBURANTES GENIL SLU y ESTACION DE SERVICIOS JUNTA DE LOS RIOS SL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 286/2020 se ha acordado citar a HANKS TIME S.L., CARBURANTES GENIL SLU y ESTACION DE SERVICIOS JUNTA DE LOS RIOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15-9-2021 A LAS 10,30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HANKS TIME S.L., CARBURANTES

GENIL SLU y ESTACION DE SERVICIOS JUNTA DE LOS RIOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 29/4/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.106**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 84/2021 a instancia de la parte ejecutante MARIA DEL MAR CERVERA MUÑOZ contra OULET CAMPO DE GIBRALTAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 5/4/21 del tenor literal siguiente:

"AUTO

En Algeciras, a cinco de abril de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.- S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por MARÍA DEL MAR CERVERA MUÑOZ, contra OULET CAMPO DE GIBRALTAR S.L., por la cantidad de 16.861,9 euros en concepto de principal, más la de 5.058 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificando prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO

En Algeciras, a 5 de abril de 2021. - PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas. ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada OULET CAMPO DE GIBRALTAR S.L. por importe de 16.861,90 euros en concepto de principal, más 5.058 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponersele también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0084-21. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO OULET CAMPO DE GIBRALTAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los

datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.675**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2021 a instancia de la parte ejecutante RATTHTITA NOISUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 26/04/21 del tenor literal siguiente:

"AUTO

En Algeciras, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.- S.S^a. Iltra. DIJO: Procedase a la ejecución solicitada por RATTHTITA NOISUPHAN, contra ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE), por la cantidad de 3.249,10 euros en concepto de principal, más la de 970 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. D^a. MARIA TERESA VIDAURETAPORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO

En Algeciras, a 26 de Abril de 2021. PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procedase al embargo de bienes de la ejecutada ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE, por importe de 3.249,10 euros en concepto de principal, más 970 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procedase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE, con NIE X-7093217-V en cuantía de 3249,1 EUROS del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho

a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.676**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/D^a MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 757/2020 a instancia de la parte actora JUAN ANTONIO REYES DOMINGUEZ contra BLACKCROW ARQUITECTURA VANDUARDISTA, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 22/04/21. Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social nº 2 de Algeciras, sito en Avda Virgen del Carmen nº 55 (Edif. De la Audiencia Provincial), pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado BLACKCROW ARQUITECTURA VANGUARDISTA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, a fin de que sirva de notificación en forma de la misma conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 34.710**

VARIOS

EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES ELICODESA, S.A.U. SANLUCAR DE BARRAMEDA

Miguel Verdún Pérez, en calidad de Director-Gerente y en uso de las facultades delegadas en virtud de escritura de poder, de fecha 8 de enero de 2020 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D^a Inmaculada Benítez González, con número de protocolo 30 e inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, D^a María Inmaculada Benítez González, e inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 2325, folio 104, sección 8^a, hoja CA-23527, inscripción 43, ANUNCIA

Único.- Que en la pagina web del Ayuntamiento de Sanlúcar, www.sanlucardebarrameda.es [sección "ANUNCIOS"] se encuentran expuestas las Bases para la convocatoria pública para la contratación laboral temporal de un (1) oficial de fontanería, para la empresa municipal ELICODESA SAU.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante siete (7) DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Sanlúcar de Barrameda, a 30 de abril de 2021. EL DIRECTOR GERENTE.
Fdo.: Miguel Verdún Pérez. **Nº 32.236**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros